

Núm. 16.

## G A Z E T A

D E M A D R I D

DEL MARTES 25 DE FEBRERO DE 1783.

*Copenhague 11 de Enero.*

**E**l navio de guerra Ekko que servia de defensa al puerto de Niemburgo perdió sus anclas en el terrible temporal de la noche de 1.<sup>o</sup> del corriente, y dando contra un peñasco cerca de la Isla de Mohen se hizo pedazos; pero se logró salvar la tripulación.

Durante el año último pasaron por el Sund 8330 buques de varios portes, entre ellos 2117 Suecos y 1262 Ingleses, todos procedentes del Báltico y del mar del Norte.

*Lóndres 4 de Febrero.*

„**A**RTICULOS AJUSTADOS entre Ricardo Oswald, Escudero, Comisario de S. M. Británica para tratar de la paz con los Comisarios de los Estados Unidos de América por una parte, y por otra Juan Adams, Benjamin Franklin, Juan Jay, y Enrique Laurens, todos quatro Comisarios de dichos Estados; los quales artículos se insertarán, y constituirán el tratado de paz propuesto entre la Corona de la Gran Bretaña y aquellos Estados Unidos, però que no debe concluirse hasta que se convenga en los términos de paz entre la Gran Bretaña y la Francia, y entónces S. M. Británica estará pronta á ajustar dicho tratado.“

„Acreditando la experiencia que las ventajas recíprocas, y la conveniencia mútua forman el único sólido fundamento de paz y amistad entre las Naciones, se ha convenido formar los artículos del propuesto tratado sobre tales principios de equidad, libertad, é igualdad que, excluyendo de él las ventajas parciales (manantial de todas las discordias) se establezca entre ambos países una correspondencia tan ventajosa y satisfactoria que

que baste para prometer y asegurar á uno y otro una paz y armonía perpetuas.

**Art. I.** S. M. Británica reconoce á los Estados Unidos de la América Septentrional, es á saber, la Nueva-Hamshire, la Bahía de Masachuset, Rhode-Island, y las Plantaciones de la Providencia, Connecticut, Nueva-Yorch, Nueva-Jersey, Pensilvania, Delawarre, Mariland, la Carolina Septentrional, la Carolina Meridional y la Georgia, por libres, soberanos é independientes, por sí y sus herederos y sucesores: renuncia á toda pretension de gobierno, propiedad, y derechos territoriales sobre ellos; y á fin de precaver las disputas que podrian suscitarse en lo sucesivo sobre los límites de dichos Estados Unidos, se estipula y declara aquí que sus límites son y se constituyen en el modo siguiente.

**Art. II.** Desde el ángulo Noroeste de la Nueva Escocia, conviene á saber, el ángulo formado por una línea tirada exáctamente del Norte desde el nacimiento del rio Sta. Cruz hasta el pais montañoso, siguiendo dichas montañas que dividen los rios que desaguan en el rio de S. Lorenzo, de los que desembocan en el Oceano atlántico al nacimiento mas hácia el Noroeste del rio Connecticut; de allí baxando por el medio de dicho rio hasta el grado 45 de latitud Norte; desde allí otra línea exáctamente Oeste por la misma latitud hasta que llegue al rio de los Iroqueses ó Cataragui, desde donde seguirá por medio de dicho rio hasta el lago Ontario, atravesando este lago por la mitad hasta llegar á la comunicacion por agua entre dicho lago, y el nombrado Erie: siguiendo por medio de la misma comunicacion en este último, y atravesando por su mitad hasta que llegue á la comunicacion por agua entre el mismo lago y el de Huron: cortando desde allí por medio de este hasta la comunicacion por agua entre él y el lago Superior, atravesando este por el Norte de las Islas Reales y de *Philippaux* hasta lago Longo: seguirá por el medio de este, y por la comunicacion por agua entre él y el lago de los Bosques hasta llegar á este último: desde allí atrevesando dicho lago hasta la punta mas al Noroeste del mismo siguiendo entónces directamente al Oeste hasta el rio Misisipí desde donde se tirará una línea por el medio de dicho rio hasta que corte la parte mas septentrional por el grado 31 de la misma latitud: al Sur por una línea que seguirá directamente E. desde donde terminó la línea anterior por los 31 grados al Norte del equa-

equador hasta el medio del rio Apalachicola ó Catáhuque: desde allí por el medio del mismo hasta su union con el rio Flint: seguirá en derechura al nacimiento del rio de Sta. Maria, y desde aquel punto baxará por el medio de dicho rio hasta el Oceano atlántico: al Este por una línea que correrá por medio del rio Sta. Cruz desde su embocadura en la bahía de Fundi hasta su nacimiento, y desde allí siguiendo directamente al Norte hasta las mencionadas montañas que dividen los rios que salen al Oceano atlántico de los que desaguan en el de S. Lorenzo, incluyendo todas las Islas á 20 leguas de todas las costas de los Estados Unidos, situadas entre las líneas que se tiren exâctamente E. desde los puntos en que dichos límites entre la Nueva Escocia por una parte, y la Florida Oriental por otra, toquen respectivamente á la bahía de Fundi y al Oceano atlántico; exceptuando las Islas que están ó han estado hasta ahora en los límites de la misma Provincia de Nueva Escocia.

Art. III. Se ha convenido en que los pueblos de los Estados Unidos continuarán gozando sin molestia del derecho de todo género de pesca en el gran banco y en todos los otros de Terranova, como tambien en el golfo de S. Lorenzo, y en todos los demas sitios del mar en que los habitantes de ambos países han acostumbrado pescar en todos tiempos hasta ahora: y los habitantes de los Estados Unidos podrán libremente coger qualquiera especie de pescado en todos los parages del banco de Terranova que freqüenten los pescadores Británicos; pero no podrán secarlos ni salarlos en aquella Isla: y tambien podrán pescar en todas las costas, bahías y ensenadas de todos los dominios de S. M. Británica en América: como asimismo secar y salar pescado en todas las bahías, surgideros y ensenadas de la Nueva-Escocia y de las Islas de Magdalena y Labrador en que no hay establecimientos, y mientras no los hubiere; pero luego que se forme alguno no será lícito á dichos pescadores secar ó salar pescado sin convenirse para ello de antemano con los habitantes, dueños ó poseedores del terreno.

Art. IV. Se ha convenido en que los acrehedores de una y otra parte no encontrarán ningun impedimento legal para el cobro en buena moneda Inglesa del total importe de todos los justos créditos contraídos hasta ahora.

Art.

**Art. V.** Encargará sériamente el Congreso á la Legislacion de los Estados respectivos cuide de la restitution de todos los bienes , derechos y haciendas que han sido confiscados pertenecientes á vasallos Británicos ; como asimismo de los bienes , derechos y haciendas de los sugetos residentes en los distritos que se hallan en poder de las tropas de S. M. que no hayan tomado las armas contra dichos Estados ; y que qualesquiera otras personas tendrán entera libertad de ir á los Estados Unidos , y residir un año sin ser molestadas en sus tentativas para conseguir la restitution de los bienes , derechos y haciendas que se les hayan confiscado. Tambien encargará sériamente el Congreso á los Estados un nuevo exâmen y revista de todos los actos y leyes concernientes á estos puntos ; de suerte que dichas leyes ó actos sean perfectamente compatibles , no solo con la justicia y equidad , sino tambien con el espíritu de conciliacion que debe prevalecer universalmente quando se recobra el supremo bien de la paz : finalmente encargará con eficacia el Congreso á los diferentes Estados que los bienes , derechos y haciendas de las personas aquí mencionadas se les restituirán baxo condicion de satisfacer de buena fé á los sugetos que actualmente se hallan dueños de ellas las cantidades que hayan dado para adquirir dichas tierras ó haciendas desde su confiscacion. Se ha convenido en que todas las personas que tuviesen algun interes ó derecho sobre dichas tierras confiscadas , ya sea por deudas , contratos matrimoniales , ó de otro modo , no encontrarán impedimento legal para el lógro de sus justos derechos.

**Art. VI.** Se suspenderá en lo sucesivo toda confiscacion , y no se intentará perseguir á ningun sugeto por la parte que haya tenido en la presente guerra , y nadie padecerá por ello en adelante pérdida ni detrimento en su persona , libertad ó bienes ; los que estén presos por semejantes cargos obtendrán libertad al mismo tiempo de la ratificacion de dicho tratado en América , y las causas comenzadas por el mismo motivo se cancelarán.

**Art. VII.** Habrá una paz sólida y permanente entre S. M. y dichos Estados , y entre los vasallos Británicos y los Ciudadanos Americanos : cesarán desde luego todas las hostilidades así por mar como por tierra , y se pondrán en libertad á todos los prisioneros por una y otra parte : S. M. mandará que con la pron-

prontitud conveniente , y sin causar daño alguno ; ni llevarse Negros ú otros efectos de los habitantes Americanos, se retiren todos sus exércitos, guarniciones y esquadras de dichos Estados Unidos , y de sus puertos , plazas y ensenadas , dexando en todas sus fortificaciones la artillería Americana que se halle en ellas. Tambien mandará inmediatamente restituir y entregar á los mismos Estados y personas á quienes corresponda los archivos , registros , contratos y papeles pertenecientes á qualquiera de dichos Estados ó de sus Ciudadanos que durante la guerra hayan caido en manos de Oficiales Británicos.

Art. VIII. La navegacion de Misisipi quedará siempre abierta y libre para los vasallos de la Gran Bretaña y los Ciudadanos de los Estados Unidos.

Art. IX. En caso que alguna plaza ó territorio perteneciente á la Gran Bretaña ó á los Estados Unidos fuese conquistada por las armas de uno ú de otro ántes de la llegada de estos artículos á América , se restituirá sin dificultad , y sin exígir compensacion.

Dado en Paris á 30 de Noviembre de 1782. *Sellado y firmado.* Ricardo Oswald.= Juan Adams.= B. Franklin.= Juan Jay.= Enrique Laurens.= *Testigos.* Caleb Whiteford , Secretario de la Comision Británica.= W. T. Franklin , Secretario de la Comision Americana.

Aun no se ha tratado formalmente en las Cámaras sobre las condiciones de los artículos que anteceden , ni sobre los preliminares con España y Francia , y no se hará mencion de ello hasta que lleguen las ratificaciones de aquellas Potencias ; pero entre los comerciantes del Reyno se han celebrado ya algunas juntas para hacer recursos contra lo estipulado en algunos artículos. Los hacendados, traficantes , y otros sugetos interesados en la suerte y comercio de la Isla de Tabago tuvieron una el último dia de Enero en que presidió Mr. Grenville. El 30 pasaron dos Diputados á hacer representaciones á los Ministros sobre la cesion de dicha Isla á los Franceses y los perjuicios que causaría , supuesto que es una de las mas fértiles de las de sotavento , y que ella sola produce mas algodón que todas las demás. Respondióseles que ya llegaban tarde dichas representaciones , y que por el tratado definitivo debia quedar aquella Isla en poder de los Franceses baxo garantia de la Gran Bretaña ; pero que en quanto á los demas puntos de

su instancia les ofrecian ayudarles á alcanzar de la Francia las condiciones mas ventajosas á favor de los hacendados y comerciantes de aquella Colonia ; y en fin les aconsejaron nombrasen un sugeto para tratar de sus intereses con la Corte de Versailles , y se dirigiesen por de contado á Mr. de Rayneval que aun permanece en Lóndres. De todo esto informó á dicha junta Mr. Adam Ferguson , añadiendo , que aunque parecia indispensable seguir la proposicion de los Ministros , supuesto se habia descuidado la Corte en insertar en los preliminares los artículos necesarios sobre la venta de bienes y haciendas de los individuos que no quisiesen ó no pudiesen hacer juramento de fidelidad al Gobierno Frances ; como es evidente por otra parte que se ha cedido la Isla de Tabago como precio de la paz , y que no se debe esperar que los comerciantes y hacendados de aquella Isla consigan la entrega de sus bienes y haciendas , resulta ser totalmente inútil el medio propuesto por el Ministro. „La cuestión se reduce en el dia „(añadió ) á saber si debe el público indemnizarnos de nuestras „pérdidas en atencion á que ha sacrificado el Gobierno nuestras „haciendas por el bien de la pátria. Tambien debemos saber si „está en ánimo la Francia de conceder á los comerciantes y naturales de Tabago la libertad de enviar el azucar de su cosecha á „este pais ; y aunque apenas podemos lisonjearnos de ello , conviene no obstante averiguarlo.“ El Gobernador Johnstone censuró al Ministerio , no por haber cedido á Tabago pues cree que si forzosamente habia de cederse alguna Isla de las Indias Occidentales debia ser aquella , sino por los términos en que se ha cedido , en lo qual segun él se han cometido clásicos errores ; pero pareciéndole conveniente que los interesados en aquella desgraciada posesion obrasen con la mayor entereza para conseguir la seguridad de sus bienes y efectos, propuso se presentase un memorial al Parlamento pidiendo justicia. Otros muchos individuos de la junta sugirieron varios medios para el mismo fin ; y al cabo de algunos debates se resolvió formar una junta particular compuesta de individuos escogidos de la Asamblea general , con plenos poderes para presentar á los Ministros de S. M. un pedimento , memorial y representacion en que se expresen los errores cometidos en el artículo de los preliminares de paz que trata de la cesion de Tabago , y las pérdidas que debe producir para muchos vasallos Ingleses.

Mientras se trataba de este punto se adelantó á decir el Gobernador Johnstone que el Ministerio actual entendia tan poco de geografia como el que hizo la última paz , pues de un golpe ha cercenado dos grados á una sola Provincia.

En el mismo dia 31 de Enero entregaron los Diputados del comercio de Canadá un memorial al Conde Shelburne representándole que los límites señalados en los artículos provisionales con el Congreso cortaban de tal modo la comunicacion con los Indios de Montreal , que quedaba suprimido enteramente el comercio de pieles : que supuesto ha cedido el Ministerio todas las ventajas que podia facilitarnos aquella Provincia , nada importaba que la hubiese incluido con las demas que han quedado independientes : finalmente añaden que apenas esté firmado el tratado definitivo , será imposible llevar una piel á Quebec sin permiso de los Gobernadores de los castillos que puedan tener los Americanos sobre los bancos del lago y en el pais interior que se les ha cedido. Sorprendido el Conde Shelburne al saber que pueden resultar todos estos inconvenientes de la demarcacion de límites , declaró ingenuamente que no se habia creido tuviese semejantes conseqüencias ; añadiendo que el Ministro á quien debian recurrir era Mr. Townshend , pero que todos harian sus esfuerzos para volver por los intereses de un cuerpo tan respetable como es el de los Comerciantes de Quebec. Parece que estos acudirán al Parlamento.

Los Accionistas de la Compañia de la India se han opuesto con el mayor conato á los artículos de los preliminares con Francia que tratan de aquella parte del mundo , pareciéndoles muy perjudiciales á sus privilegios y derechos. Tambien se forma un partido para pedir al Parlamento se le quite á la Francia la pesca de Terranova , la qual se ha considerado siempre como uno de los principales medios para aumentar la marina Inglesa ; y si los Franceses consiguen el derecho de aquella pesca , lograrán tambien un prodigioso aumento de su marina con notable perjuicio de este pais. = „Permitiéndole á la Francia (*dicen otros*) el restablecimiento de las fortificaciones de Dunquerque , podran los corsarios de aquella nacion impedir todo nuestro comercio en la parte oriental de la Gran Bretaña.“

El número de prisioneros Españoles , Franceses y Olan-

deses que se hallan en la Gran Bretaña es de 4160.

Se asegura que á fines del año último debian á la Francia los Estados Unidos de América 20 millones de libras esterlinas, contando las deudas de los particulares.

„En el dia se le presenta al Ministerio una proporcion muy oportuna para debilitar el poder del Congreso, y consiste en establecer al Norte de los dominios Americanos un Imperio que podría obligarle á renegar en algun tiempo de su independencia. La extension del Canadá y de los países del Ohyo es inmensa, y solo necesita poblacion para formar un dilatado Imperio. No seria imposible poblarlo con individuos de la nueva República; pues habiendo contraido el Congreso grandisimos empeños tendrá que imponer unos tributos muy gravosos al pueblo para sostener su nuevo Gobierno; y á fin de que resultasen ventajas á la Gran Bretaña del disgusto natural de los Americanos podría el Ministerio ofrecer á los descontentos que pasasen á establecerse en el Canadá ó en la Nueva-Escocia tierras, proteccion, franquicia de tributos y los fomentos posibles á su comercio: en una palabra, superar al Congreso en los partidos favorables que ofrezca á sus pueblos y á los extranjeros. Mediante estas disposiciones no hay duda de que se retirarian de las Provincias independientes millares de cultivadores con sus familias; y quizá se conseguiría con mas eficacia trastornar su poder por medio de emigraciones, que con quanto hemos hecho hasta ahora con las armas.“

*Paris 11 de Febrero.*

*Decreto del Consejo de Estado relativo al comercio de la China de 2 de Febrero de 83.*

„Enterado el Rey de que los puertos de su Reyno no están bas-  
 „tantemente provistos de los géneros de la India y la China  
 „que son necesarios así para el consumo de sus vasallos como  
 „para el comercio con los extranjeros, ha resuelto aprove-  
 „charse de los primeros instantes de paz, para proporcio-  
 „nar á su Reyno quanto ántes sea dable un acopio suficiente  
 „de los varios obgetos que facilita el comercio de la China.  
 „En esta atencion, y visto el Decreto de su Consejo de 13  
 „de Agosto de 1769 por el que se suspende el privilegio  
 „exclusivo de la Compañia de la India, y el Decreto de 6 de

„Se-

„Setiembre del mismo año que contiene el Reglamento para  
 „el comercio de la India, ha creído S. M. que si en las ac-  
 „tuales circunstancias se dexaba al cuidado de expecula-  
 „ciones particulares el hacer un repuesto de tanta impor-  
 „tancia, no podría haber seguridad de que sus empresas  
 „se efectuasen con bastante prontitud para esperar que desde  
 „el año de 84 lleguen ya dichos géneros; y que sería mas se-  
 „guro y ventajoso dar este encargo á un Armador que diri-  
 „giese dicha operacion por cuenta de S. M.; y habiendo nom-  
 „brado al Sr. Grandclos-Messé cuya experiencia y zelo le es  
 „notorio. . . ha mandado y manda &c.“ =Consta el Decreto de  
 3 Artículos. Por el 1.º da el Rey facultad al mismo sugeto  
 para que tome por cuenta de S. M. tres millones de libras en  
 préstamo, baxo las condiciones que se juzguen convenientes,  
 cuyo total servirá de fondo para dicha empresa, franqueando  
 S. M. el número de buques que se requiera. En el art. 2.º se pre-  
 viene que del producto de los géneros que traiga del Asia di-  
 cho comisionado se satisfarán las cantidades prestadas; y las  
 ganancias que pueda haber se destinarán á fomentar el co-  
 mercio de la India, en el qual hará S. M. que tengan parte  
 los acrehedores de la antigua Compañia Oriental de Francia  
 cuyas cuentas no estén liquidadas. Finalmente el artículo úl-  
 timo manda se suspendan hasta nueva orden las licencias  
 particulares para hacer el comercio de la China.

*Florenca 27 de Enero.*

**A** consecuencia del Decreto de S. A. R. del 3 de Marzo de  
 1777 que permitía la introducion en el Gran Ducado de todo  
 género de granos estrangeros, se ha publicado un Edicto con  
 fecha de 14 del corriente en que se manda que, para preca-  
 ver todo abuso en dicha introducion, se exâmine cuidadosa-  
 mente la calidad de los granos, á fin de que no sean noci-  
 vos al pueblo; y á este efecto se prescribe lo que deberán  
 practicar en este punto los Tribunales á cuyo cargo corre su  
 conocimiento.

Se ha suprimido el Convento de Religiosos Agustinos de  
 S. Leonardo situado á 5 millas de Siena. Sus individuos, que  
 eran en corto número, se han repartido en otros Conventos  
 llevándose todos sus bienes y efectos. Asimismo se ha supri-  
 mido, en virtud de orden de la Secretaría del Real Derecho  
 de 24 de este mes, el Convento de Certaldo de la propria Re-

ligion : finalmente por la Secretaria de Estado se ha intimado una orden del Gran Duque á los Padres Dominicos del Convento mayor de Sta. Maria de esta Ciudad para que en lo sucesivo no se dé el habito en él sino con prévio consentimiento de S. A. R.

El 21 pasó por esta Ciudad el Sr. Duque de Chartres que vuelve de Nápoles con el Príncipe de Chalais y crecida comitiva. Al dia siguiente llegó á Liorna ; donde se embarcará en la fragata Francesa *Brune* para pasar á Génova.

*Génova 1.º de Febrero.*

Pasado mañana empezarán en esta Universidad las lecciones públicas de la Sta. Biblia recientemente establecidas por el Gobierno , que ha nombrado por Maestro de esta nueva Cátedra al R. P. Félix Danna Menor Conventual , como tambien para que enseñe el hebreo y el griego , á lo qual dará principio despues de Pasqua de Resurreccion. Para las lecciones de Escritura Sagrada están señalados los Lunes , Miércoles y Sábados ; y para el estudio de dichas lenguas los Mártes y Viérnes.

*S. Lucar de Barrameda 7 de Febrero.*

En la mañana del 17 de Enero movida de pasion maníaca una señora de este pueblo se hirió la garganta con una nabaxa de Barbero , rompiendo circularmente la membrana elástica que une los anillos 4.º y 5.º de la trachearteria , con division total de los músculos rectos lesiones de la cabeza , la vena yugular izquierda , y la membrana esterna del esofago por la parte anterior : á breve rato cayó desmayada por la copiosa efusion de sangre , y apenas se le percibia el pulso , y aceleradamente se le administró la Extrema-Uncion. En tal estado acudieron los Cirujanos D. Antonio Sandoval , y D. Tomas Barrada quienes en vista de la gravedad del estrago juzgaron que no tendria remedio. No obstante el expresado D. Antonio se determinó á operar en quanto le fuese posible , y quitándola un pañuelo que le habian puesto para detener la sangre , lo que contribuia á sofocar la enferma por la introduccion del líquido en la trachearteria , separó lo extrañio , unió los labios de la herida , sin embargo de los violentos conatos de la paciente , dando quatro puntos de sutura , algerándolos con un emplasto glutinoso , disponiendo un oportuno vendage de su invencion que mantenia la cabeza inclinada á la parte superior del esternon. Colocó la enferma en la postura mas cómoda , de que resultó el hablar en la misma tarde. El régimen fue inyectarle el alimento por medio de lavativas , hacerle cinco evacuaciones en los primeros quatro dias : al quinto descubrió la herida sin tocar el vendage , quitando solo las compresas que sostenian el aparato ; soltó los puntos

tos á causa de una ligera inflamacion que se manifestó , dió curso á la porcion de líquidos que se habian derramado entre los tegumentos , y el aponebrose que cubre la trachea por la parte anterior , cubrió la herida con planchuela de bálsamo copaiba , y el emplastro glutinoso. Al dia 9.<sup>o</sup> se reconoció un líquido que prometia la supuracion de los vasos rotos , manifestándose alguna calentura como empeño de la naturaleza para el beneficio de la obra: al onceno se advirtió que la trachea y demas partes estaban perfectamente unidas ; de suerte que con dicho método se ha conseguido la curacion y restablecimiento completo en 15 dias ; siendo de notar la rectitud de juicio en dicha señora despues del suceso , de modo que hace creer haya sanado igualmente del afecto maníaco de que estaba poseida.

*Cádiz 14 de Febrero.*

**H**oy ha fondeado en esta bahía el bergantin Americano nombrado la Juno , de porte de 12 cañones y 19 marineros de tripulacion ,, que salió de Cabo Frances con carga de azucar en 17 de Enero último. Declara su Capitan Juan Felt que desde dos meses ántes de su salida estaba la esquadra Inglesa sobre aquella costa , dexándose ver en algunas ocasiones desde el citado puerto : que el dia de su salida vió y contó hasta 16 navios de línea : que segun noticias estaban esperando un comboy Frances , que habia salido de Francia para el Cabo , y se hallaba en Puerto-Rico : que tambien se aseguraba que á la Martinica habia llegado una esquadra Francesa , que debe ser la de Mr. de Vaudreuil : que en Cabo Frances se estaban haciendo grandes prevenciones para recibir á las tropas Españolas ; y que habia tres meses que aquel puerto estaba cerrado ignorándose el motivo.

*Madrid 25 de Febrero.*

**P**or extraordinario que despachó el Excmo. Sr. Conde de Aranda ha recibido el Rey la ratificacion de los Artículos Preliminares para la paz con Inglaterra , firmada por S. M. Británica en S. James el dia 5 del corriente , y cangeada el dia 9 en Paris entre dicho Sr. Conde , y Mr. Alleyne Fitz-Herbert Ministro Plenipotenciario de Inglaterra.

S. M. se ha servido nombrar á D. Alberto Ceferino de la Mota para una Media-Racion de la Iglesia Catedral de Salamanca : para una Canongía de la Iglesia Colegial del Sacromonte de la Ciudad de Granada á D. Pedro Bejarano , Beneficiado de la Parroquia de S. Justo y Pástor de la misma Ciudad.

El

El Rey ha conferido el Regimiento de Infanteria de Córdoba al Brigadier D. Diego de la Peña Teniente Coronel de él: el de Toledo al Teniente Coronel del mismo Cuerpo, graduado de Coronel, D. Joseph Romeo: el de Mallorca al Coronel Conde de la Union, tambien Teniente Coronel del propio Regimiento; y el de Milan al Brigadier D. Vicente Dusmet, Coronel agregado al mismo Cuerpo; y Compañias en el Regimiento de Galicia á los Tenientes de Granaderos de él D. Miguel de Llar y D. Pedro de Cabrera.

---

Real Cédula de S. M. y Sres. del Consejo por la qual se manda guardar y cumplir el Real Decreto inserto, en que se declara que todos los caudales pertenecientes por qualquier título, y que deban imponerse á favor de Mayorazgos, Cofradías, Capellanías, Hospitales y Obras pias, pueden emplearse en acciones del Banco Nacional de S. Carlos, y se han de considerar su capital y réditos como parte de la propiedad de los Vínculos ó Fundaciones á que correspondan. = Otra Real Cédula de S. M. y Sres. del Consejo por la qual se manda guardar y cumplir el Decreto inserto sobre un préstamo de ciento y ochenta millones de rs. de capital á censo ó renta vitalicia sobre la del Tabaco, con la admision del tercio del capital en créditos contra la testamentaria del Sr. Felipe V, y con las demas condiciones que en él se expresan. Se hallarán en la Librería de Francisco Fernandez frente las gradas de S. Felipe el Real.

---

Doctrina Christiana del Mtro. Cliquet, nuevamente ilustrada, y aumentada por el Mtro. Hurtado. Obra utilísima y de gran instruccion para toda clase de personas, y en particular para los Párrocos y Predicadores. Se vende en la Portería de S. Felipe el Real.

Eloqüencia Castellana y Latina, ó explicacion de la Eloqüencia Latina, que comprehende los preceptos y primores del Arte oratoria, sacada de los mas escogidos Autores que en tan útil y loable estudio han florecido para la mejor y mas fácil instruccion de la juventud, y reducida á un breve método: la ofrece al comun aprovechamiento D. Manuel Cecilio Saiz, Preceptor de Latinidad y Retórica, uno de los 15 del número, y Secretario de la Real Academia Latina Matritense. Se hallará en la Librería de Munita, calle de las Carretas frente la Imprenta Real.

Ocho minues nuevos con dos paspies para violin. Se hallarán en la Librería de Manuel Fernandez frente de S. Felipe el Real, su precio 4 rs. vn. y se pueden remitir en carta. Tambien se hallarán á el mismo precio tres tiranas para salterio, como tambien para otro qualquiera instrumento.

---